



REGLAMENTO 40

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LATACUNGA¹

CAPÍTULO I

CONSIDERANDO:

Que, la Convención de los Derechos del Niño suscrita y ratificada por el Ecuador prevé la responsabilidad del Estado, entre otros entes, de regular la organización institucional y adecuar la legislación en procura de la protección integral a la niñez y Adolescencia;

Que, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano en su Sección Quinta, Capítulo IV del Título III, contempla la obligación del Estado, el cual como máxima prioridad debe promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia adoptando para ello medidas que les asegure el ejercicio pleno de sus derechos, a través de la creación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

Que, por mandato Constitucional los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán, recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia² norma el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y en el Capítulo II del Título III del Libro Tercero crea los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, mediante organismos

¹ **VIGENCIA:** Aprobado el 29 de noviembre del 2007.

² Código de la Niñez y Adolescencia. Ley No. 2002-100. Art. 192, literal b).



colegiados autónomos de carácter cantonal cuya responsabilidad corresponde a los Gobiernos Municipales;

Que, entre otras atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, corresponde a estos Gobiernos Seccionales velar por el bienestar y tutela de los niños, niñas y adolescentes, tendientes a su protección y ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Concejo Municipal de Latacunga debe crear los organismos previstos en la Constitución y la Ley a fin de que la protección a niños, niñas y adolescentes sea efectiva.

En ejercicio de sus atribuciones que le confieren la Constitución de la República y el Art. 64 [actual 63] de la Ley Orgánica de Régimen Municipal³,

EXPIDE:

EL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LATACUNGA.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 1.- De la elección de los miembros por la sociedad civil

Los representantes de la sociedad civil que integren el CCNA, deben representar a organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones que trabajen con niños, niñas y adolescentes, legalmente reconocidas, como lo estipula el Artículo 4 de la Ordenanza⁴.

³Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, (Cod. 2005-016. RO-S 159: 5-dic-2005).

⁴Ordenanza de Creación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Latacunga. Discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones ordinarias de los días 13 y 29 de diciembre del 2006.



Los representantes de la sociedad civil del CCNA durarán dos años en sus funciones y serán elegidos democráticamente durante los últimos sesenta días de cada dos años y podrán ser reelegidos por igual período. La representación es institucional y no personal.

a) Requisitos para ser candidatos

1. Ser representantes de organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales y/o legalmente reconocidas, que tengan como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia y que ejecuten programas o proyectos en el cantón.
2. Ser ecuatoriano o ecuatoriana por nacimiento o nacionalidad que resida en el cantón por más de dos años.
3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
4. Ser miembro activo por lo menos dos años de una organización calificada y registrada para las elecciones.
5. Estar auspiciado formalmente por una organización debidamente inscrita.
6. Contar con el aval y respaldo formal de la organización calificada y registrada para las elecciones.
7. Tener conocimiento del Código de la Niñez y Adolescencia, enfoque de derechos, trabajo comunitario probado por el CCNA y que goce de un reconocimiento social, moral y ético.

Art. 2.- De la Comisión Electoral Cantonal

Se integrará por:

- a) El Alcalde o un delegado del Alcalde y cumplirá la función de la Presidencia.
- b) Presidente del Tribunal Provincial Electoral o su delegado, quien cumplirá las funciones de secretario/a.



- c) Un representante del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 3.- Funciones de la Comisión Electoral Cantonal

- a) Convocar públicamente cada dos años, para la inscripción y registro de las organizaciones comunitarias y no gubernamentales que deseen participar.
- b) Dar información sobre el proceso de elección.
- c) Revisar la documentación que se recepte en el proceso de inscripción, resolver inmediatamente los reclamos e impugnaciones, de las resoluciones de las candidaturas.
- d) Calificar a las organizaciones y sus candidatos.
- e) Elaborar los registros electorales.
- f) Convocar e instalar la Asamblea para la elección de los miembros del CCNA
- g) Llevar a cabo este proceso en la elección de los representantes de la sociedad civil; en caso que amerite, la comisión facilitará la elección de sus representantes; según el Artículo 4 de la Ordenanza referente a la estructura y conformación.
- h) Proclamar y posesionar a los y las candidatos/as electos/as.

CAPÍTULO III

Art. 4.- Requisitos para la calificación de las organizaciones

a) Organizaciones no gubernamentales

1. Estar legalmente constituidos.
2. Acreditar la directiva en funciones.
3. Tener como finalidad el desarrollo humano, social o local, cuyo fin y énfasis sean los niños, niñas y adolescentes.



4. Mantener en ejecución programas, proyectos o servicios a favor de la niñez o adolescentes, por un mínimo de dos años.
5. Notificar la sede de la organización, su dirección, correo postal y correo electrónico.
6. Presentar un candidato/a y un/a elector/a en el momento de la inscripción.

b) Organizaciones comunitarias

1. Estar constituidas social y/o legalmente.
2. Acreditar la directiva en funciones.
3. Tener como finalidad el desarrollo humano con énfasis en los CCNA, comunitario o local.
4. Estar constituidas en una determinada comunidad urbana o rural.
5. Notificar la sede de la organización, su dirección, teléfono, correo postal y correo electrónico.
6. Presentar un/a candidato/a y un/a elector/a en el momento de la inscripción.

Art. 5.- La comisión de observadores

Estará integrada por:

- a) El Defensor del Pueblo
- b) Un delegado de los Medios de Comunicación local.
- c) El Jefe Político del Cantón.
- d) Un representante del Concejo Municipal.

Art. 6.- Funciones de la Comisión de Observadores

- a) Participar en las Asambleas cantonales de electores, con voz y sin voto.



- b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el proceso de elección y la transparencia del proceso en las Asambleas cantonales.
- c) Vigilar que se garantice la más amplia participación de las organizaciones de la sociedad civil para la elección de los miembros que constan en el Art. 4 de la Ordenanza.
- d) Garantizar se respete la equidad de género y cultura.

Art. 7.- Convocatoria a la inscripción de participantes

La Comisión Electoral cantonal convocará a las organizaciones no gubernamentales y comunitarias a inscribirse para participar en el proceso de elección de los y las representantes de la sociedad civil como versa en el Artículo 4 de la Ordenanza.

- a) Convocatoria pública a través de medios de comunicación escritos, televisivos, radiales de la localidad y provincia.
- b) Convocatoria directa oficiando a las organizaciones y mediante un taller informativo.

Art. 8.- Inscripción de las organizaciones

Por esta vez la Comisión Electoral Cantonal se responsabilizará del desarrollo del proceso de elección de los /as miembros/as del CCNA.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es responsable de receptor las inscripciones. La inscripción durará dos semanas.

Receptorá las carpetas con los siguientes documentos certificados:

- a) Fotocopia certificada de los estatutos de la organización no



gubernamental o comunitaria.

- b) Fotocopia certificada del Acuerdo Ministerial de aprobación de los estatutos.
- c) Fotocopia certificada del Acta de elección de la directiva en funciones.
- d) Fotocopia certificada de la inscripción de la Directiva de la organización.
- e) Carta firmada por el o la representante legal de la organización no gubernamental o comunitaria con el nombre del o la elector/a.

Art. 9.- Calificación de las organizaciones

La Secretaría Ejecutiva remitirá inmediata y obligatoriamente las carpetas inscritas, los documentos consolidados y un medio magnético de la información recopilada de las organizaciones inscritas a la Comisión Electoral Cantonal.

Con la información recibida el Comité Electoral Cantonal calificará y registrará en el término de cinco días, desde que terminó la inscripción, en la que emitirá la resolución motivada de calificación y dispondrá a la Secretaria Ejecutiva remita inmediatamente dos copias de la resolución y notificará en máximo 24 horas a la respectiva organización y hará firmar en una de las copias la notificación recibida.

Art. 10.- Apelación de las organizaciones

La organización no calificada tiene derecho a apelar la resolución ante la Comisión Electoral Cantonal en un máximo de 48 horas posteriores a la notificación recibida. Para lo cual debe:

- a) Enviar una comunicación dirigida a la Comisión Electoral Cantonal, y firmada por el representante legal, explicando las razones por las cuales no está de acuerdo en la Resolución notificada.
- b) Deberá demostrar que cumple con los requisitos señalados en el



Art. 6 del Reglamento.

- c) Adjuntará copias de toda la documentación adicional que considere necesaria y que compruebe el cumplimiento de los requisitos.

La Comisión Electoral Cantonal tiene el término de cuatro días laborables desde que recibieron la documentación de apelación para resolver si tiene o no razón la organización, y notificará la resolución, entregando una copia y hará firmar la recepción del documento.

Art. 11.- De los registros electorales

La Secretaría Ejecutiva elaborará el registro electoral cantonal, por cada representante a elegir, según el Art. 4 de la Ordenanza, es decir deben existir "registros electorales" a ser entregados al Comité Electoral Cantonal.

N:	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE EL/LA ELECTOR/A	CÉDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
1				
2				

Del registro de los observadores

N:	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	NOMBRE DE EL/LA OBSERVADOR/A	CÉDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
1				
2				

Art. 12.- De la convocatoria a la Asamblea Cantonal para las elecciones de los representantes del CCNA

La convocatoria será realizada desde la Comisión Electoral por única vez hasta que se conforme el CCNA a las organizaciones calificadas, a través de los medios de comunicación y notificaciones a las organizaciones.



La Asamblea Cantonal para la elección de los representantes del CCNA, se realizará en la fecha que determine la convocatoria.

Art. 13.- De la calificación de las y los candidatos

La Comisión Electoral Cantonal receptorá después de 5 días de notificados, la calificación de las organizaciones, la documentación de las y los candidatos para que puedan participar en las elecciones según su área de intervención.

Carta original de auspicio al candidato o candidata de la organización debidamente inscrita, calificada y certificada por la secretaria de la organización.

- a) Las cartas originales con el respaldo formal de las organizaciones.
- b) La hoja de vida de la candidata o candidato.
- c) Documentos que certifiquen que la o el candidato no forman parte del Comité de Observadores y no hayan incurrido en las causales de inhabilidad e incompatibilidad constantes en el Art. 5 del Reglamento.

Art. 14.- De la elección de los o las representantes de la sociedad civil

Para la elección de los y las representantes de la sociedad civil, se elaborará el reglamento de elección respectivo y por única vez el Alcalde elaborará el documento.



CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 15.- Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

No podrán integrar el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ni como miembro principal, ni delegado permanente, ni suplente quienes formen parte del Comité de Observadores.

Art. 16.- Atribuciones y deberes del Presidente del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo, las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de los fines, planes, acuerdos, resoluciones adoptados por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Cantonal e intervenir con voz y voto. En caso de empate tendrá voto dirimente;
- c) Disponer al Secretario la elaboración de las convocatorias, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal;
- d) Disponer el contenido del orden del día para las convocatorias a las sesiones del Consejo Cantonal, las que deben ser notificadas por el Secretario del Consejo, a todos los miembros de este organismo, con por lo menos 48 horas de anticipación;
- e) Dirigir los debates precisando el asunto propuesto, declararlos terminados cuando estime que se ha discutido lo suficiente; ordenar que el secretario tome votación cuando el caso lo requiera y proclamar su resultado;
- f) Ordenar que se verifique o rectifique la votación a petición de algún miembro del Consejo Cantonal;



- g) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las resoluciones que adopte el Consejo Cantonal;
- h) Estudiar y analizar las mociones previas;
- i) Suscribir conjuntamente con el Secretario los libros de Actas del Consejo Cantonal;
- j) Conocer y suscribir las comunicaciones del Consejo Cantonal;
- k) Legalizar el nombramiento del Secretario-a Ejecutivo-a Cantonal y los demás documentos que tengan relación con éste; y,
- l) Las demás que le asigne el Código, su Reglamento General y los Reglamentos internos.

Art. 17.- Vicepresidente

El vicepresidente, será elegido por el Consejo Cantonal, de entre los representantes de la sociedad civil en la primera sesión ordinaria, cada dos años, con mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la sesión.

Corresponde al Vicepresidente subrogar en sus funciones al Presidente del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en caso de ausencia.

Disposiciones Generales

Primera: El presente **REGLAMENTO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Lic. Iván Remache Cevallos.
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

Eduardo Cassola Terán
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario del I. Concejo certifica que el REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTÓN LATACUNGA, fue aprobado por el I. Concejo Cantonal en sesión del 29 de noviembre del 2007.

Eduardo Cassola Terán
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

ALCALDÍA EJECÚTESE:

Rafael Maya Coronel
ALCALDE DE LATACUNGA